DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y siete; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Abelardo R. Nanita,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y siete; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Federico Nina hijo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y siete, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1357 que modifica el párrafo 331 del artículo 10 de la Ley Nº 332, sobre Aranceels de Importación y Exportación.— G. O. Nº 6588, del 19 de Febrero de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1357.

UNICO.— El párrafo 331 del artículo 10 de la Ley Nº

332, sobre Aranceles de Importación y Exportación de fecha 25 de Septiembre de 1919, modificado por la Ley Nº 1218, del 20 de Julio de 1946, se modifica nuevamente para que se lea del siguiente modo:

331 Aluminio:

(a) Masas y lingotes..P.B.	100 kilos	$ 10.00	
(b) Barras, láminas, tubos y alambre..P.N.	kilo	0.50	
(c) Alambre de púas para cercas y grapas de no menos de un centímetro de largo para dicho alambre..P.B.	kilo	0.05	
(d) Láminas o planchas, corrugadas o lisas, combinadas o no con otros materiales, para techar..P.B.	kilo	0.01	
(e) Vajilla de mesa y de cocina..P.N.	kilo	0.50	
(f) Tenedores y cucharas.....docena de piezas		0.24	
(g) Cucharillas.....docena		0.12	
NOTA.— Por cucharillas se entenderá cualquier cuchara que tenga una capacidad de menos de 10 gramos de agua.			
(h) Peines de bolsillo y otros peines.....docena		$ 0.30	
(i) Polvo, hojas, líquido o pasta ..P.N.	kilo	0.60	
NOTA.— Barniz, sisa y otros productos químicos, importados aunque no mezclados con los artículos mencionados en el párrafo 331 (i), se aforarán según este párrafo.			
(j) Todos los demás artículos no mencionados en otra parte....P.N.	kilo	1.00	

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero

del año mil novecientos cuarenta y siete; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Federico Nina hijo,

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y siete; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
Abelardo R. Nanita,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y siete, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

VDA POR 5586 - Año 1947

Ley Nº 1358 que agrega un nuevo artículo a la Ley Nº 1328, del 13 de Enero de 1947, sobre la Comisión de Defensa del Café y del Cacao.— G. O. Nº 6588, del 19 de Febrero de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1358.

UNICO.— Se agrega un nuevo artículo, con el Nº 6, a la